



O F I C I O

S/REF DN-2021-000006

N/REF **2022-GM-1077**

ASUNTO

SERVICIO DE ESTUDIOS
MEDIOAMBIENTALES

INFORME DEL SERVICIO I DE CONTROL DE VERTIDOS-ÁREA DE CALIDAD DE AGUAS

En relación con el expediente de referencia arriba indicada, cuyas circunstancias se reseñan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA

Objeto: REVISION PLAN ARAGONES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN 2022-27

Con fecha 16 de diciembre de 2022, el Área de Gestión medioambiental solicita a este Servicio I de Control de Vertidos del Área de Calidad de Aguas informe en relación con la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de la Revisión del Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración (RPASD), adjuntando los diversos documentos que lo componen:

- Revisión PASD 2022-2027 y resumen, suscritos en junio de 2022.
- Memoria de proyecto de Decreto de aprobación del RPASD, suscrito en septiembre de 2022.
- Memoria económica, suscrita en agosto de 2022.
- Estudio Ambiental Estratégico, suscrito en septiembre de 2022.

Contenido de la propuesta del RPASD

La revisión del PASD tiene por objeto sustituir a la primera revisión aprobada en 2009 y el cumplimiento de la normativa vigente a distintos niveles de competencias: local, de la Comunidad autónoma y estatal. Se propone realizar esto llevando a cabo un diagnóstico de la situación, del cual se derivan conclusiones y criterios y objetivos de calidad coherentes con la normativa, estableciendo programas de acciones y organizando el marco de gestión general (organización territorial, financiación, criterios de seguimiento, competencias,...). El fin último es la mejora del nivel de calidad de los ecosistemas hídricos de Aragón.

Se pretende que **la vigencia del PASD finalice el 31 de diciembre de 2027**, coincidiendo con el inicio de la finalización de contratos de concesión del modelo concesional anterior a extinguir.

El documento recoge una serie de información de todo tipo acerca del territorio de la Comunidad de Aragón (medio físico, clima, población, sectores productivos, ...) y su situación en materia de medio ambiente en relación con todos ellos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 20/01/2023 10:19:28
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 20/01/2023 16:01:39

CSV: **MA003154916FAA70AC48BD73831674206358**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Pº DE SAGASTA, 24-28
50071 ZARAGOZA
TEL.: 976 71 10 00
FAX: 976 21 45 96

En materia concreta de aguas residuales y su tratamiento, hace un resumen de la normativa aplicable y su grado de aplicación actual en Aragón a diciembre de 2021.

Para determinar las dotaciones unitarias se proponen una serie de valores de referencia máximos de acuerdo con las variaciones establecidas en los Planes hidrológicos del Júcar y del Tajo.

En general, los habitantes equivalentes se obtendrán con la ecuación:

$$He = Hc + (Vs \times 2,1) + (N \times 0,75)$$

Siendo:

Hc: habitantes censados (según datos del último padrón publicado por el INE antes de la publicación de la convocatoria).

Vs: número de viviendas habitables de segunda residencia.

N: Suma de plazas totales de los establecimientos colectivos conectados a la red de saneamiento de la localidad que se quiera depurar (hoteles, campings, casas rurales...).

Se proponen los siguientes tratamientos en función de la población equivalente.

- Entre 20 y 30 habitantes equivalentes se instalaría una reja de desbaste más una fosa séptica o un tanque Imhoff.
- Entre 31 y 250 habitantes equivalentes se instalaría la reja más una fosa séptica o un tanque Imhoff y un filtro biológico (primario mejorado) o un tratamiento extensivo.
- A partir de los 250 habitantes equivalentes, se aplicarían tratamientos secundarios, en sus múltiples variantes, primando para los núcleos más pequeños las soluciones simplificadas prefabricadas y dando entrada a los tratamientos extensivos en general, que pueden combinarse con procesos intensivos para los tamaños mayores.

No obstante, se indica expresamente que deberán cumplirse en el diseño de las instalaciones de depuración de vertidos los criterios establecidos en los correspondientes Planes Hidrológicos (en el caso de la Demarcación hidrográfica del Ebro, los rendimientos de depuración marcados en el artículo 33 del proyecto del PHE)

Por lo que se refiere al **Programa de Actuaciones** previsto en la revisión del PASD, se definen una serie de acciones concretas agrupadas en 8 Programas y subprogramas:

➤ *Programa nº 1: Finalizar actuaciones de interés general.*

El primer programa consiste en la finalización de las actuaciones incluidas en el anterior PASD, con 2 subprogramas:

- EDAR Pirineos con más de 1.000 habitantes equivalentes (h-eq). Se encuentran licitadas y en marcha 7 actuaciones, que implican 14 núcleos. Restan 3 aglomeraciones de más de 2.000 h-eq (Aínsa, Boltaña- Margudgued y Villanúa) y 7 de entre 1.000-2.000 h-eq (Canfranc, Piedrafita de Jaca, Broto- Oto, Fiscal, Bielsa, Castiello de Jaca, Astún).

- EDAR Pirineos con menos de 1.000 habitantes equivalentes (h-eq) a través de programa de subvenciones con finalización de las campañas exclusivas para el ámbito pirenaico en el año 2023, primando la carga contaminante.

➤ Programa nº 2: Actuaciones nuevas y de sustitución

Dedicado a realización de actuaciones en aglomeraciones urbanas de más de 20 habitantes, con 3 subprogramas:

- Nuevas EDAR en aglomeraciones de más de 1.000 heq antes de 2.027, finalizando el anterior PASD (Cantavieja, Aguaviva, La Iglesuela del Cid, Valdealgorfa y Nonaspe). También formaría parte de este subprograma el núcleo de Peñaflor, competencia del Ayuntamiento de Zaragoza. Con estas actuaciones se completaría la depuración de todos los núcleos de más de 1.000 habitantes equivalentes en Aragón.
- Nuevas EDAR en aglomeraciones de entre 400 y 1.000 heq antes de 2.027.
- Nuevas EDAR en aglomeraciones de entre 100 y 400 heq con inicio en 2024 y dentro de la vigencia del RPASD, a través de programa de subvenciones y formará parte de la siguiente revisión del PASD.
- Nuevas EDAR en aglomeraciones de menos de 100 heq formará parte de una próxima revisión del PASD.

➤ Programa nº 3: Adaptación de sistemas existentes

Para abordar la rehabilitación de tratamientos de depuración insuficientes por antigüedad o cambio normativo, a través de 3 subprogramas:

- Ampliación de la capacidad o prestaciones de las depuradoras, aprovechando la infraestructura de depuración existente añadiendo nuevas líneas o fases de tratamiento. Tiene un horizonte temporal abierto en función de la exigencia normativa.
- Rehabilitación de pequeñas instalaciones recuperables con actuaciones moderadas, a través de convocatoria de subvenciones.
- Modernización de EDAR en funcionamiento para mejora energética, minoración de residuos o nuevas tecnologías.

➤ Programa nº 4: Aguas parásitas

Su objetivo es la eliminación de aguas procedentes de sobrantes de riego, infiltraciones de aguas subterráneas o incorporación de cauces naturales. Tiene 2 subprogramas:

- Identificación y cuantificación de los caudales de las aguas parásitas que se incorporan en la red de saneamiento.
- Localización las entidades afectadas y propone las actuaciones a realizar para la eliminación de las aguas parásitas.

➤ Programa nº5: Aguas de tormenta

Contempla realizar el estudio de la planificación y control de los sistemas de saneamiento para prevenir, corregir y evitar, posibles efectos perjudiciales que puedan ser generados a partir de la contaminación de las

aguas de tormenta y el apoyo a los municipios para cumplir los requisitos derivados del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo a su modificación por el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.

Las medidas que puede contemplar este programa serían:

- Incorporación a los puntos de descarga de sistemas de cuantificación de alivios
- Elementos para disminuir la contaminación procedente de desbordamientos de redes unitarias
- Tanques de tormenta para recoger las aguas más contaminadas del inicio de la precipitación y dirigirlas a la red de saneamiento
- Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles (SUDS)
- Separación de aguas residuales y pluviales en las condiciones que establezca el Instituto Aragonés del Agua (IAA).

➤ Programa nº 6: Reutilización de aguas residuales

Viabilidad de la regeneración y reutilización directa de agua residual en los casos en que haya una demanda de uso de agua que no pueda ser atendida por otros recursos y que pueda sufragar el coste adicional del tratamiento.

➤ Programa nº 7: Difusión y participación

Con el fin de evitar la percepción social negativa de la depuración, se propone un proceso de participación pública más cercano a la población.

➤ Programa nº 8: Modernización y Digitalización de la gestión

El Gobierno ha impulsado una inversión destinada a impulsar la digitalización de las administraciones autonómicas y locales con competencias en la gestión del agua en general y en especial, del ciclo urbano del agua en los municipios menores de 20.000 habitantes.

En línea con estos objetivos y en relación con el PASD, el IAA ha previsto, con una cuantía estimada de 1,0 M€ una serie de actuaciones, con un horizonte temporal de 2026:

- Desarrollo de un sistema de información que permita el análisis y seguimiento de la evolución de las pérdidas de agua en las redes de abastecimiento, de los caudales de aguas parásitas incorporados a las redes de saneamiento y a los sistemas de depuración y, en general, de las mejoras de eficiencia en el uso del agua en el ciclo urbano.
- La mejora y actualización de los sistemas informáticos que utiliza el IAA para la gestión de las depuradoras

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En primer lugar, es necesario indicar que esta Área de Calidad de Aguas ya informó en el año 2019 un avance del RPASD y que se observa que se han actualizado y adoptado muchas de las consideraciones indicadas. Revisada la documentación remitida, esta Área informa en general en el mismo sentido que en el informe anterior, en lo que respecta a sus competencias:

Programas 1, 2 y 3

Desde esta Área se informa favorablemente la previsión, por parte del Gobierno de la Aragón, de dotar a todas las aglomeraciones urbanas cuyas poblaciones sean iguales o superiores a 20 habitantes equivalentes de algún sistema de depuración de aguas residuales, en base a los criterios establecidos.

Se deberá cumplir en todo caso (tal y como se especifica) con los rendimientos de depuración establecidos en el tercer ciclo del Plan Hidrológico del Ebro (2022-2027):

| Habitantes equivalentes | Parámetros | Rendimientos mínimos de reducción ⁽¹⁾ |
|-------------------------|-------------------------------|--|
| < 25 | SS DBO ₅ DQO | 50% 25% 35% |
| 25 – 250 | SS DBO ₅ DQO | 65% 55% (40%) 55% |
| 250 – 1.000 | SS DBO ₅ DQO | 80% (70%) 70% (40%) 70% |
| 1.000 – 2.000 | SS DBO ₅ DQO | 85% (70%) 70% (40%) 75% |

⁽¹⁾ Para poblaciones situadas en alta montaña, en las que resulte difícil la aplicación de un tratamiento biológico eficaz debido a las bajas temperaturas, se considerarán los valores en paréntesis.

La aproximación a llevar a cabo para la determinación de los habitantes equivalentes, podría considerarse admisible, si bien deberá realizarse caso por caso una revisión, atendiendo a que hay poblaciones que llegan a duplicar, triplicar o incluso multiplicar por 10 sus habitantes censados en épocas como el verano o la temporada de esquí, por ejemplo.

En consecuencia, en relación con los sistemas de depuración propuestos, en primer lugar deberían basarse en la población equivalente servida de acuerdo a lo anteriormente indicado, y en segundo lugar proponer un tratamiento de depuración acorde a los rendimientos de depuración que se establecerán en el tercer ciclo del Plan Hidrológico del Ebro.

Adicionalmente, en la priorización y en el propio diseño del sistema depurador y del sistema de evacuación del vertido (a un cauce superficial, por infiltración en el terreno...) deberán considerarse factores añadidos como la especial afluencia turística que tienen algunos entornos acuáticos naturales, así como el uso que se hace de ellos, que en ocasiones supone una mayor exposición al agua por parte de la población (como son las actividades acuáticas, el barranquismo, etc.) y que pudiera verse afectada por los vertidos de agua residual sin depuración adecuada. En estos casos, además de implantar una depuración adecuada a la mayor brevedad, se valorará la evacuación del vertido en un medio receptor distinto.

A la hora de proceder a la elaboración y redacción de los proyectos de saneamiento y depuración correspondientes a los Programas 1, 2 y 3, se deberán tener en cuenta los criterios generales de obra y vertido establecidos por parte de este Organismo en relación a la posible afección al dominio público hidráulico, medio

receptor y sus zonas de servidumbre y policía. Asimismo, los sistemas de depuración propuestos deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del medio receptor, según lo establecido en el Plan Hidrológico del Ebro.

En este sentido, hay que destacar la modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), a través del RD 638/2016, que trajo como novedad la inclusión de nuevos aspectos normativos a tener en cuenta en relación a la gestión de los episodios de avenidas e inundaciones. En dicha normativa se establecen una serie de limitaciones a los usos y actividades situadas en zona de flujo preferente y en zonas inundables, plasmadas en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del RDPH.

En general, de acuerdo con la citada norma, indicar que no se permitirán nuevas construcciones de depuradoras ni de estaciones de bombeo ubicadas en zona de flujo preferente en zonas rurales, salvo en aquellos casos en los que se justifique que no existe una ubicación alternativa o, en el caso de pequeñas poblaciones, que sus sistemas de depuración sean compatibles con las inundaciones y además se diseñen teniendo en cuenta medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en las instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato ni aguas abajo. Como excepción quedarán las obras de mejora, conservación y protección de las ya existentes.

En el caso de nuevas construcciones de bombeos y de depuración en zona inundable, se indica que sólo se permitirán en casos excepcionales cuando se justifique que no hay otra alternativa y se diseñen teniendo en cuenta condicionantes de seguridad frente al riesgo de inundación existente, incluyendo medidas que eviten los eventuales daños que puedan originarse en sus instalaciones y garantizando que no se incremente el riesgo de inundación en el entorno inmediato, ni aguas abajo, ni el aporte de contaminación por la eventual rotura que pudiera producirse por razón de su ubicación.

Además, se establece la obligación de que los titulares de instalaciones ubicadas en dichas zonas remitan una declaración responsable de actuaciones en zonas inundables (DRAZI), en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportunas adoptar para su protección

Una vez redactado el proyecto y con la disponibilidad presupuestaria para su ejecución en un plazo determinado, el promotor de las obras solicitará con la suficiente antelación a este Organismo la preceptiva autorización. Además, el titular y responsable del vertido solicitará la autorización del vertido, siendo tramitadas ambas por este Organismo y, en lo posible, de forma conjunta, a los efectos de simplificar los trámites administrativos y optimizar los procedimientos. En todo caso se deberá enviar copia del proyecto finalmente ejecutado que incluya las modificaciones realizadas.

A este respecto, se recuerda la importancia de analizar en base a las previsiones futuras las necesidades de crecimiento y/o ampliación de estas instalaciones, con objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico del Ebro.

Cabe señalar para aquellas actuaciones previstas en el PASD que modifican las autorizaciones otorgadas por este Organismo (conexiones, ampliaciones de las instalaciones de depuración, remodelaciones, etc.), que se deberá informar a esta Área, con suficiente antelación, de las variaciones que se vayan a producir y de su incidencia en el vertido final, a efectos de revisar la autorización, si procede.

Por último, es necesario aludir al cambio del modelo concesional al modelo de subvenciones, destacando que se debe incidir en el desarrollo de un adecuado modelo de gestión que permita garantizar el mantenimiento adecuado de las infraestructuras de saneamiento y depuración, cualquiera que sea el responsable directo de su gestión: directamente en Ayuntamiento afectado o el IAA a través del Convenio correspondiente). Todo ello con el fin de que las instalaciones realicen su servicio y cumplan el objetivo establecido en el PASD.

Programa nº4 Aguas parásitas

Se tiene conocimiento de la problemática existente en muchos municipios de Aragón en relación a la entrada de aguas limpias a las EDAR, a través, principalmente, de las redes de colectores municipales.

Esta problemática ocasiona, además de la contaminación innecesaria de aguas limpias al mezclarse con las aguas residuales, diferentes problemas como pueden ser desbordamientos de aguas residuales sin tratar cuando los bombeos, los colectores o las depuradoras reciben caudales mayores que los que son capaces de gestionar o como puede ser el mal funcionamiento de los procesos biológicos que reciben aguas con alta dilución.

A este respecto, esta Área quiere destacar la importancia de minimizar y eliminar, en la medida de lo posible, su inclusión en los sistemas de saneamiento en todas aquellas instalaciones en las que se haya detectado este problema, para lo que se deberán realizar los estudios y labores de actuación que sean necesarias por parte de los diferentes organismos implicados, principalmente Ayuntamientos, Mancomunidades y el propio Instituto Aragonés del Agua, como promotor de redes de colectores y depuradoras existentes en Aragón.

Asimismo, tanto las corporaciones locales como el Instituto Aragonés del Agua han de efectuar estudios previos de las redes de saneamiento para localizar y segregar las aguas parásitas en aquellos municipios en los que esté prevista la construcción de una nueva estación depuradora, al objeto de llevar a cabo una actuación consensuada y de mayor efectividad que aborde la recogida y depuración de aguas residuales con la mínima presencia de aguas parásitas que redundará en una mejora clara del estado del medio receptor y en una optimización en el funcionamiento de los elementos que conformarán la recogida y depuración de las aguas residuales y una reducción, en su caso, de su consumo energético.

Programa nº 5 Aguas de tormenta

El desarrollo del programa deberá contemplar la implantación de sistemas de control y de minimización de la contaminación aportada por los desbordamientos de sistemas de saneamiento (DSS), con especial incidencia en las estaciones de bombeo de aguas residuales (EBAR) asociadas a la EDAR y los puntos de desbordamiento de la propia instalación de depuración.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico en lo referente a criterios en función de población equivalente y horizontes temporales, así como por especial incidencia en el medio receptor.

Con el objeto de minimizar la contaminación aportada al dominio público hidráulico por los puntos de desbordamiento, en el RDPH fueron incluidas en el año 2012 una serie de exigencias y criterios aplicables, entre otros, a las aglomeraciones urbanas superiores a 2.000 habitantes equivalentes.

En concreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 259 ter del RDPH, en las autorizaciones de vertido de sistemas de saneamiento de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a desbordamientos en episodios de lluvia:

a) *Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.*

b) *En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.*

c) *En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.*

d) *Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben producir una reducción significativa de la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.*

e) *Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.*

En la disposición adicional segunda del RDPH, se exige la presentación de la relación de los puntos de desbordamiento de los sistemas de saneamiento industriales y de los urbanos de más de 2.000 habitantes equivalentes.

Asimismo, en la disposición transitoria tercera se indica que para nuevas solicitudes de autorización de vertido, debe incluirse como parte de información necesaria para tramitarla, la documentación técnica y las medidas, obras e instalaciones, así como el conjunto de medidas que comprendan estudios técnicos de detalle para reducir la contaminación por desbordamiento de aguas de escorrentía de los sistemas de saneamiento a las que hacen referencia los artículos 246.2.e') y 246.3.c) del RDPH. Asimismo, se solicita su presentación para las autorizaciones de vertido poblacionales existentes con más de 50.000 habitantes equivalentes y para casos debidamente motivados en función de la magnitud del desbordamiento y de su afección a los objetivos ambientales del medio receptor.

Para las aglomeraciones urbanas de más de 50.000 habitantes equivalentes (entre otros), en la citada disposición se exige la dotación a los puntos de desbordamiento de sistemas de cuantificación de del agua desbordada.

Todo lo relativo a los puntos de desbordamiento queda incluido en los formularios 5'.1 y 5'.2 de la declaración de vertido general que es necesario presentar junto a la solicitud de una autorización de vertido.

En el caso de las aglomeraciones urbanas de más de 10.000 habitantes equivalentes, es criterio de este Organismo el exigir en los puntos de desbordamiento de las depuradoras, de las aguas sin tratar y de las parcialmente tratadas, la dotación de dispositivos de medida de caudal de las aguas desbordadas y la toma de

muestras representativas de dichos desbordamientos. Asimismo, se deberá actuar para priorizar el desbordamiento con el mayor grado de tratamiento posible.

Por todo ello, el IAA como promotor de las instalaciones de recogida y depuración de los núcleos de población de Aragón debe actuar de forma directa y colaborar con las entidades locales o supramunicipales para lograr el cumplimiento de las disposiciones citadas.

Finalmente, hay que destacar que esta normativa se verá superada por la próxima actualización del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que prevé cambios significativos en esta materia, por lo que previsiblemente se deban adaptar las infraestructuras existentes y futuras a nuevos requerimientos más restrictivos al respecto.

Programa nº6 Reutilización de aguas residuales

La reutilización de aguas residuales depuradas ha de cumplir lo establecido en el Reglamento 2020/74 relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua para riego agrícola, y el R.D. 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas en el marco normativo español (siendo previsible su modificación a futuro para armonizarlo con el Reglamento europeo).

Según dicha normativa, se deberá dar cumplimiento a unos límites de emisión más restrictivos que contemplen parámetros microbiológicos, lo cuales se deberán controlar de forma exhaustiva y con una frecuencia determinada, en función del uso al que irán destinadas las aguas depuradas.

Asimismo, se requiere del preceptivo y previo permiso de reutilización por parte de este Organismo de Cuenca, ya sea mediante el procedimiento de concesión (en caso de que el uso vaya a darse por un tercero) o de autorización complementaria a la de vertido (mismo titular que la autorización de vertido).

Al respecto, debe tenerse en especial consideración el uso de agua tratada como agua de servicio en la propia instalación de depuración, que se considera en todo caso una reutilización de aguas residuales y está sometido a lo establecido en la normativa vigente en dicho momento.

Programa nº 7 Difusión y participación

Se considera pertinente hacer hincapié en que la difusión pública del beneficio que supone la depuración de las aguas residuales que generamos los ciudadanos, las poblaciones y las industrias es una cuestión esencial para el logro eficaz de la minimización de la contaminación aportada por las fuentes puntuales a los ríos y, en general, al dominio público hidráulico.

Ese beneficio se traduce en una mejoría de la calidad de vida tanto de los ecosistemas como del propio ser humano, más aún con el cambio climático en el que estamos inmersos, por el cual las sequías prolongadas y las avenidas serán al parecer cada vez más frecuentes, afectando en el primer caso al impacto sobre el medio y en el segundo a las propias infraestructuras en zonas inundables.

Como parte de la difusión necesaria, ha tenerse presente que los buenos hábitos redundan en un mejor funcionamiento del sistema, como son el no arrojar a los desagües productos como toallitas higiénicas, que tantos problemas conllevan en los colectores, bombes y estaciones depuradoras.

Además, de nuevo ha de plasmarse el cambio en cuanto a la gestión de las redes de saneamiento poblacionales, antiguamente limpiadas por incorporaciones de aguas limpias a las mismas, lo que en la actualidad resulta una práctica indeseable e ineficaz por parasitar el sistema, implicar mayores costes de

bombeos y de depuración y por aumentar la frecuencia de episodios de desbordamientos de los sistemas de saneamiento, contrario a las sucesivas modificaciones normativas publicadas y proyectadas, que implican una tendencia a exigir reducción de la contaminación aportada por los desbordamientos de los sistemas de saneamiento.

Programa nº 8 Digitalización

Desde la Administración General del Estado se está incidiendo en la digitalización de la Administración a todos los niveles, con el objeto de lograr una mayor eficiencia del uso de los recursos públicos.

Por parte de esta Confederación Hidrográfica del Ebro se espera lograr en el corto/medio plazo este mismo objetivo, con una mejor integración de los datos de control de los vertidos urbanos de mayor entidad, mejorando su visualización y transparencia. Esto conllevará, en su caso, la necesidad de disponer de dichos datos en continuo.

Otras cuestiones a abordar

Control e influencia de vertidos industriales

A este respecto, desde este Organismo se recuerda la importancia de controlar los vertidos industriales conectados a las redes de saneamiento y de velar por el cumplimiento de la normativa municipal o autonómica aplicable a cada caso, con objeto de garantizar el buen funcionamiento de las instalaciones de saneamiento y depuración y evitar afecciones graves tanto al propio sistema como al medio receptor.

Esto debe considerarse desde etapas iniciales de diseño, de forma que los sistemas de saneamiento y depuración puedan asumir en volumen y carga contaminante los vertidos de carácter industrial, especialmente los procedentes de actividades que presentan fuerte estacionalidad.

Otro punto a tener en cuenta en relación al control de los vertidos indirectos conectados a la red de saneamiento, es la presencia de sustancias peligrosas en los mismos, las cuales se encuentran definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre.

Finalmente, se considera necesario hacer referencia a dos situaciones problemáticas y frecuentes en materia de vertidos industriales conectados a redes municipales:

- Polígonos industriales pertenecientes a los términos municipales (dotados o no de depuración actualmente) cuyas redes de saneamiento no se encuentran conectadas a la red de saneamiento de la población. Deberá promoverse de forma prioritaria y en caso de ser viable, la conexión de estos vertidos, al objeto de que sean adecuadamente tratados. Se considera que el Instituto Aragonés del Agua en coordinación con los Ayuntamientos debería promover estas actuaciones en el ejercicio de sus competencias.
- Existencia de conexiones de vertidos de naturaleza industrial a las redes de pluviales en zonas industriales que disponen de redes separativas. El Instituto Aragonés del Agua en coordinación con los Ayuntamientos debería promover en estos supuestos la conexión de los vertidos industriales a las redes de saneamiento en todo caso y no a las redes de aguas pluviales.

Sistema de explotación y gestión de los sistemas de saneamiento y depuración

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Jefa del servicio de control de vertidos 1 - Martin Lourido Patricia. Sello de tiempo: 20/01/2023 10:19:28
Jefa de Área de Calidad de las Aguas - Alfonso Serrano Maria de los Angeles. Sello de tiempo: 20/01/2023 16:01:39

CSV: **MA003154916FAA70AC48BD73831674206358**

Verificación en <https://sede.miteco.gob.es>

Por otra parte, tampoco se ha detallado la previsión de gestión que se prevé realizar de las infraestructuras previstas en el PASD.

Se considera indispensable que se tenga en cuenta esta faceta, de forma que se garantice la explotación adecuada de los sistemas de saneamiento y depuración, que evite el abandono de las mismas después de realizar la inversión, bien sea por costes de mantenimiento o por incapacidad técnica de asumir su gestión.

Plazos del PASD y priorización en función del impacto

En relación con los plazos propuestos, hay que recordar los plazos establecidos en el R.D. 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, ampliamente sobrepasados a pesar de los esfuerzos para dotar de tratamiento adecuado a los núcleos urbanos.

En el desarrollo del PASD se considera que se deberá tener en cuenta la existencia de impactos más significativos en el medio receptor como consecuencia de algunos vertidos, que pudieran modificar los horizontes temporales inicialmente establecidos, debiendo priorizar la actuación que conlleve la mejora de los mismos.

En conclusión, se informa favorablemente los principales aspectos recogidos en el documento de revisión del PASD, con las consideraciones especificadas anteriormente.